

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 469 -2021-MPH/GM**

Huancayo,

20 AGO. 2021.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

**VISTO:** El Exp. N° 3810010 (2604463) Ollero Amaro Blanca Clemencia, Exp. N° 3866492 (2604463) Ollero Amaro Blanca Clemencia, **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 001-2020-MPH/GDU, Exp. 3660-O-20 Ollero Amaro Blanca Clemencia**, Mem. N° 132-2020-MPH/GDU, **Informe Legal N° 650-2020-MPH/GAJ**, Cargo de remisión de expediente GAJ, Cargo de remisión de expediente GM, Mem. N° 1501-2021-MPH/GM, Informe N° 049-021-MPH/SG, Prov. 1004-2021-MPH/GM, e **Informe Legal N° 737-2021-MPH/GAJ**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Exp. 3810010 (2604463) 05-11-2019, doña Blanca Clemencia Ollero Amaro **solicita Resolución Aclaratoria de Título de Propiedad N° 564 del 22-12-2001** (AA.HH. Justicia Paz y Vida); según Esquela de Observación de SUNARP. Alega que al inscribir el Título, la SUNARP Observo: *"Se deja constancia que revisado el Título de propiedad N° 564 del 22-12-2001, no se advierte que se haya dejado sin efecto el Título de Propiedad N° 1194 del 20-11-1992 con el cual los titulares registrales adquirieron el derecho de propiedad"*. Adjunta Esquela de Observación de SUNARP, copia del Título de Propiedad N° 564 del 22-12-1999.

Que, con Exp. 3866492 (2604463) del 21-11-2019 doña Blanca Clemencia, **Rectificando su pedido formulado con Exp. 3810010 (2604463) del 05-11-2019; solicita Anulación del Título de Propiedad N° 1194, para que entre en vigencia el Título de Propiedad N° 564**. Adjunta copia del Título de Propiedad N° 1194 del 20-11-1992.

Que, con **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 001-2020-MPH/GDU** del 07-01-2020 (visado por Neber Tomas Sedano), el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Carlos Cantorin Camayo, Resuelve **"Aclarar, en cumplimiento del procedimiento administrativo de Titulación definitiva mediante R. A. 1173-2001-MH/A del 27-11-2001 y Título de Propiedad 564 del 22-12-2001 los reconoce como actuales propietarios a los hermanos Cesar Walter Blanca, Clemencia y Lucy Norma Ollero Amaro, del lote 897 de la Mz "B" Sector 8, Zona "A" del AA.HH. "Justicia, Paz y Vida" distrito de El tambo Huancayo, de un área de 147.66m2"**.

Que, con Exp. N° 3660-O-20 del 21-01-2020 doña Blanca Clemencia Ollero Amaro, solicita **Rectificación y Aclaración de la Resolución N° 001-2020-MPH/GDU, porque dicha Resolución NO dejó sin efecto el Título de Propiedad 1194**; por tanto solicita rectificar y aclarar la misma, para inscribir en SUNARP.

Que, con Mem. 132-2020-MPH/GDU 18-02-2020, el Gerente de Desarrollo Urbano remite actuados, solicita pronunciamiento sobre rectificación y aclaración de Resolución N° 001-2020-MPH/GDU.

Que, con **Informe Legal N° 650-2020-MPH/GAJ del 08-09-2020** el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Rogelio Espinoza Espiritu, recomienda Declarar la Nulidad de oficio de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 001-2020-MPH/GDU; Dejar Sin efecto el Título de Propiedad N° 1194 de fecha 20-11-1992, y Ratificar la vigencia del Título de Propiedad N° 564 de fecha 22-12-2001; ordenar al Gerente de desarrollo Urbano, adjuntar copia de la R.A. 1173-2001-MPH/A, y Remitir copia de actuados a STOIPAD para apertura del PAD al personal de Gerencia de Desarrollo Urbano (Elmer Catamayo Bautista y Neber Tomas Sedano) según art. 261° del D.S. 004-2019-JUS. Porque según actuados con **Título de Propiedad N° 1194 de fecha 20-11-1992** se declaró como propietarios del Lote 897 Mz "B" sector 8 zona A" de 147.66m2 del AA. HH. Justicia Paz y Vida, a los señores: Benedicto Ollero Puchuc y esposa Julia Domitila Amaro de Ollero; y con **Título de Propiedad N° 564 de fecha 22-12-2001** se declara como propietarios del mismo Lote N° 897 Mz "B" sector 8 zona A" de 147.66m2 del AA. HH. Justicia Paz y Vida, a los hermanos: Cesar Walter, Blanca Clemencia y Lucy Norma Ollero Amaro, según **Resolución de Alcaldía N° 1173-2001-MPH/A** (Informe técnico 416-2019-MPH/GDU-NECCB); por otro lado la Esquela de Observación del 24-10-2019 de SUNARP observa: *"El predio en consulta está inscrito en la P.E. 02008208, siendo los titulares registrales los sres.: Julia Domitila Amaro de Ollero y Benedicto Ollero Puchuc; sin embargo la Resolución Gerencial 183-2018-MDT/GDUR sobre Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras de fecha 19-12-2018, consigna como propietarios solicitantes a los señores: Lucy Norma, Blanca Clemencia y Cesar Walter Ollero Amaro; y según art. 2015 C.C y art. VI del RGRP Principio de Tracto sucesivo "Ninguna inscripción, salvo la primera se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana o el acto previo necesario o adecuado para su extensión..."; y para cumplir tal Principio debe inscribir primero el derecho de propiedad de los solicitantes; deja constancia que revisado el Título de Propiedad 564 del 22-12-2001, no se advierte que haya dejado sin efecto el Título de Propiedad N° 1194 del 20-11-1992, con el cual los titulares registrales adquirieron su derecho de propiedad"*; razón por la cual doña Blanca clemencia Ollero Amaro con **Exp. 3810010 (2604463)** del 05-11-2019, solicito Aclaración del Título de Propiedad N° 564, respecto a No haberse dejado sin efecto el Título e Propiedad 1194 del 20-11-1992; pero el **pedido fue RECTIFICADO con Exp. 3866492 (2604463) del 21-11-2019**, aclarando que **su pedido es la Anulación del Título de Propiedad N° 1194 para que entre en vigencia el Título de Propiedad N° 564**. Sin embargo, con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 001-2020-MPH/GDU del 07.01-2020, se resuelve: **"Aclarar, en cumplimiento del procedimiento administrativo de Titulación definitiva mediante Resolución de Alcaldía 1173 -2001-MH/A del 27-11-2001, y Título de Propiedad 564 del 22-12-2001 los reconoce como actuales propietarios a los hermanos Cesar Walter, Blanca Clemencia y Lucy Norma Ollero Amaro, del lote 897 de Mz "B" Sector 8, Zona "A" AA. HH. "Justicia, Paz y vida" distrito de El Tambo**



Huancayo, de un área de 147.66m<sup>2</sup>; **No habiéndose canalizado debidamente el pedido del administrado**, al no tener en cuenta el Exp. 3866492 (2604463) **con el que Rectifico su pedido original** (Exp. 3810010- 2604463) **acclarando que solicita la Anulación del Título de Propiedad N° 1194**; tampoco tuvo en cuenta la Esquela de Observación de SUNARP (que precisamente observo que No se haya dejado sin efecto el Título de Propiedad 1194 del 20-11-1992); generando con ello que el administrado solicite Rectificación de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 001-2020-MPH/GDU; decisión inadecuada de Gerencia de Desarrollo Urbano, inducido por los trabajadores: Elmer Catamayo Bautista y Neber Tomas Sedano (Informe técnico 416-2019-MPH/GDU-NECCB), y el otro trabajador viso la Resolución sin orientar el debido procedimiento y sin tener facultad para visar Resoluciones según Mem. Múlt. 0032016-MPH/GA y Mem. Mult. 001-2018-MPH/GA, por lo que corresponde sancionar según art. 261° TUO de Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS). En consecuencia, al transgredir el Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento, establecido en num. 1.1, 1.2 art. IV de TUO de Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS), y num 3 art. 139° Constitución Política del Perú, y al encontrarse el acto administrativo inmerso en causal de nulidad previsto por el artículo 10° de la norma invocada; es pertinente **declarar NULO de oficio la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 001-2020-MPH/GDU**, al amparo del art. 213° D.S. 004-2019-JUS, por agravar al interés público al incumplir las normas y reglas del procedimiento establecido. Al declararse la nulidad del acto, las cosas se retrotraen al momento en que se produjo el vicio; por tanto **Retrotraer** el procedimiento a la etapa de atender el pedido del administrado solicitado con Exp. 3810010 (2604463) y Exp. 36660-O-20 del 21-01-2020. En tal contexto, habiéndose emitido la **Resolución de Alcaldía N° 1173-2001-MPH/A** de fecha 27-11-2001 y Título de Propiedad N° 564 de fecha 22-12-2001; **corresponde Dejar sin efecto el Título de Propiedad N° 1194 de fecha 20-11-1992**; porque el terreno (Lote N° 897 Mz "B" sector 8 zona A" de 147.66m<sup>2</sup> del AA. HH. Justicia Paz y Vida), **NO puede tener 2 Títulos de Propiedad**, hecho que debió ser advertido y evaluado por personal de Gerencia de Desarrollo Urbano y canalizar adecuadamente el trámite y debió adjuntar copia de Resolución de Alcaldía 1173-2001-MPH/A, y con informe sustentatorio debió remitir los actuados al superior para Dejar sin efecto el Título de Propiedad N° 1194. **El Informe Legal N° 650-2020-MPH/GAJ, fue derivado al Despacho de Alcaldía el 08-09-2020.**

Que, con fecha **30-12-2020 (según Cargo)**, **Gerencia de Asesoría Jurídica, deriva a Gerencia Municipal**, los actuados del Exp. 3810010-2604463, con proyecto de Resolución para visación y firma de Alcaldía.

Que, con fecha 31-12-2020 (según cargo), Gerencia Municipal deriva el Exp. 3810010-2604463 y actuados, a **Secretaría General**.

Que, con Mem. 1501-2021-MPHJ/GM del 30-07-2021, el Gerente Municipal Eco. Jesús Navarro Balvin, remite a Secretaría General, **el Cargo de fecha 31-12-2020, con el cual demuestra la entrega a Secretaría General de todos los actuados** para el trámite de Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 001-2020-MPH/GDU, de la sra. Ollero Amaro Blanca Clemencia; para el trámite que corresponda. Señala que a pedido de la interesada se obtuvo copias del expediente, las cuales adjunta.

Que, con Informe N° 049-2021-MPH/SG del 02-08-2021, el Secretario General abg. José Alvino Arge, señala que el trámite de Nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 001-2020-MPH/GDU es Improcedente; porque en el Cuaderno de Cargo de Gerencia Municipal, el Informe 650-2021-MPH/GAJ adjunto al proyecto de Resolución de Alcaldía N° 319-2020-MPH/A (NO EMITIDO), fue devuelto con todos los actuados a Gerencia Municipal (**No acredita la devolución**); asimismo el proyecto de Resolución de Alcaldía en su Artículo Primero establece Declarar la Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 001-2020-MPH/GDU, acto que vulnera lo dispuesto en el ítem 11) Funciones específicas de la Gerencia Municipal establecido en el MOF de MPH aprobado con R.A. 282-2005-MPH/A y modificatorias que establece como función de Gerencia Municipal **"Emitir por delegación del alcalde Resoluciones de Gerencia Municipal en segunda y última instancia"**, por lo que le corresponde a Gerencia Municipal declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 001-2020-MPH/GDU y remitir actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. La Resolución de Alcaldía N° 1173-2001-MPH/A del 27-11-2001, resuelve Otorgar el Título definitivo de propiedad del Lote 897, mz "B" sector 08 zona A del AA. HH. "Justicia, Paz y Vida"... , sin embargo No aprueba el Título de Propiedad N° 1194 de fecha 20-11-1992. El proyecto de Resolución de Alcaldía en su Artículo Segundo establece: Dejar sin efecto el Título de propiedad 1194 de fecha 20-11-1992, por tanto, y corrigiéndose, se debe dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1173-2001-MPH/A, y como consecuencia de ello el Título de Propiedad 1194 de fecha 20-11-1992.

Que, con Prov. N° 1004-2021-MPH/GM del 04-08-2021, Gerencia Municipal, requiere Opinión Legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del art. IV del TUO la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que con **Informe Legal N° 737-2021-MPH/GAJ** de fecha 10-08-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Jose Dagoberto Arias Arroyo, señala que, sobre el presente caso, Gerencia de Asesoría Jurídica, en su oportunidad ha emitido el Informe Legal N° 650-2020-MPH/GAJ de fecha 08-09-2020 (con el análisis jurídico y la recomendación allí contenida), el mismo que **fue derivado al Despacho de Alcaldía el 08-09-2020**. Asimismo con fecha **30-12-2020 (según Cargo)**, **Gerencia de Asesoría Jurídica derivó a Gerencia Municipal**, los actuados del Exp. 3810010-2604463 de la sra. Blanca Clemencia Ollero Amaro, con proyecto de Resolución para su visación y firma por el Despacho Alcaldía; y con fecha 31-12-2020 (según cargo), Gerencia Municipal remitió el Exp. 3810010-2604463 y actuados, a **Secretaría General**. Sin embargo **de**



actuados NO se evidencia que el Secretario General Abg. José Alvino Arge, haya retornado el expediente y actuados a Gerencia Municipal (como asevera en su Informe 049-2021-MPH/SG); deduciéndose que el expediente y actuados fue extraviado en Secretaría General. Empero, según artículo 164° del TUO de la Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS), **"164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado,..."**. Y en cumplimiento a dicha disposición, Gerencia Municipal con las copias obtenidas de la administrada, ha recompuesto el expediente, remitiendo a Secretaría General, para continuar el trámite y atender el pedido de la administrada; trámite que debió culminar con acto resolutorio de respuesta a la administrada, como establece la Ley; teniendo en cuenta que para no demorar el trámite, se propuso que en un solo acto administrativo (una sola Resolución del órgano superior Despacho de Alcaldía), se atiende el pedido de la administrada. Sin embargo, el Secretario General, con Informe 049-2021-MPH/SG del 02-08-2021 afirma haber devuelto el expediente a Gerencia Municipal (No acredita), y observa que según ítem 11 del MOF de MPH aprobado con R.A. 282-2005-MPH/A, corresponde a Gerencia Municipal declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 001-2020-MPH/GDU y No al despacho de Alcaldía; y que **se debe dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1173-2001-MPH/A y el Título de Propiedad N° 1194 del 20-11-1992**, porque la R.A. 1173-2001-MPH/A del 27-11-2001 (que resuelve Otorgar el Título definitivo de propiedad del Lote 897, Mz "B" sector 08 zona A del AA. HH. "Justicia, Paz y Vida"), No aprueba el Título de Propiedad 1194 de fecha 20-11-1992. Dicha observación, solo en parte (respecto a la forma) es válida (Sobre la emisión de Resolución de Gerencia Municipal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 001-2020-MPH/GDU), **pero NO en el fondo del asunto**; porque la administrada Blanca Clemencia Ollero Amaro con Exp. 3810010 (2604463) del 05-11-2019 aclarado con Exp. 3866492 (2604463) del 21-11-2019, expresamente solicito la Nulidad del Título de Propiedad N° 1194 (Título provisional), en merito a la Esquela de Observación de SUNARP (que observo que NO se dejó sin efecto el Título de Propiedad N° 1194 del 20-11-1992). Además la **Resolución de Alcaldía N° 1173-2001-MPH/A del 27-11-2001**, NO tenia porque Aprobar el Título de Propiedad 1194 del 20-11-1992 (como señala el Secretario General), porque según considerandos de dicha R.A. 1173-2001-MPH/A, la posesión del Lote fue transferido a favor de Cesar Walter Ollero Amaro, Blanca Clemencia Ollero y Lucy Norma Ollero Amaro, de sus anteriores propietarios (Benedicto Ollero Puchoc y esposa Domitila Amaro de Ollero) que tenían el Título de Propiedad Provisional N° 1194 del 20-11-1992; razón por la cual con la Resolución de Alcaldía N° 1173-2001-MPH/A de fecha 27-11-2001 el Alcalde Ordeno otorgar el Título Definitivo de Propiedad del Lote N° 897 Mz "B" sector 08 Zona A del AA. HH. Justicia Paz y Vida, de extensión superficial de 147.66m<sup>2</sup>, **a favor de los señores: Cesar Walter, Blanca, Clemencia y Lucy Norma Ollero Amaro**; y en cumplimiento a dicha disposición se emite el Título de Propiedad 564 Definitivo de fecha 22-12-2001 a nombre de: Cesar Walter, Blanca Clemencia y Lucy Norma Ollero Amaro. **Por consiguiente corresponde Dejar sin efecto el Título de Propiedad Provisional N° 1194 de fecha 20-11-1992**, (que la Resolución de Alcaldía N° 1173-2001-MPH/A de fecha 27-11-2001, OMITIÓ declarar). Por tanto, se adjunta proyecto de Resolución de Gerencia Municipal que declara Nulo de oficio la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 001-2020-MPH/GDU de fecha 07-01-2020; por las razones expuestas en el Informe Legal N° 650-2020-MPH/GAJ de fecha 08-09-2020. Asimismo se adjunta proyecto de Resolución de Alcaldía que Deja sin efecto el Título de Propiedad N° 1194 de fecha 20-11-1992; por las razones expuestas en el Informe Legal N° 650-2020-MPH/GAJ de fecha 08-09-2020 y en el presente Informe Legal.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – DECLARAR la NULIDAD de Oficio de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 001-2020-MPH/GDU; por las razones expuestas en el Informe Legal N° 650-2020-MPH/GAJ de fecha 08-09-2020.

**Artículo 2°.** – EXHORTAR al funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano; mayor diligencia en su labor, bajo apercibimiento de Ley.

**Artículo 3.** – NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/phc.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Con. Jesús D. Navarro Bakin  
GERENTE MUNICIPAL



Handwritten signature in blue ink over the official stamp.